

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de agosto de 1973 por la que se regula la importación de cacao y sus derivados.

Ilustrísimos señores:

Liberada la importación de ciertos productos durante los últimos meses, se considera conveniente proseguir el proceso con la incorporación de otros, especialmente en el sector de los alimenticios, con el fin de lograr una mayor apertura y conexión con el comercio exterior.

Por ello, dentro del contexto establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, de regulación de las importaciones de productos alimenticios, parece conveniente abordar la privatización del cacao y extenderla a sus productos derivados, abarcando así todas las mercancías que integran el capítulo dieciocho del Arancel de Aduanas, lo que permitirá el establecimiento, dentro del sector privado, de un cauce fluido y ágil para la comercialización y distribución de estos productos.

Ahora bien, para lograr la adecuada transición entre el sistema seguido en la actualidad en las importaciones de cacao y el que se establece, se hace necesario que exista un período de tiempo entre la publicación de la disposición y su puesta en vigor que permita a las organizaciones que agrupan a los empresarios o a las Empresas privadas adoptar, con tiempo suficiente, las medidas para conseguir la continuidad del abastecimiento del cacao en sus diferentes formas.

Por último se prevén acciones encaminadas, por un lado, a evitar perturbaciones graves a la producción interna de productos elaborados, suspendiendo, en caso contrario, la importación, hasta que se haya restablecido la normalidad, y por otro, para conseguir el adecuado grado de oferta al mercado consumidor, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuando la iniciativa privada no lo efectúe.

En su virtud, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de agosto de 1973, dispongo:

Artículo 1.º El comercio de importación de los productos incluidos en el capítulo dieciocho del Arancel de Aduanas

podrá ser efectuado libremente por la iniciativa privada, dentro del marco establecido en el Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre.

Art. 2.º Los productos a que se refiere el artículo anterior estarán sujetos en su importación al pago de los derechos arancelarios y demás gravámenes exigibles en la misma.

Art. 3.º Por el Ministerio de Comercio se establecerán los requisitos de tipificación y calidad comerciales que deberán cumplir las mercancías para su importación. En todo caso, los productos importados deberán cumplir los preceptos sanitarios en vigor.

Art. 4.º Quedarán sometidos al régimen de precios declarados el chocolate familiar a la taza, el chocolate con leche y el cacao en polvo. El resto de los productos derivados del cacao tendrán libertad de precios.

Art. 5.º El Ministerio de Comercio, cuando concurran circunstancias graves que lo hagan preciso, podrá suspender temporalmente la importación, durante el período necesario, para tomar las medidas que permitan el restablecimiento del equilibrio del sector o hasta que los factores de perturbación hayan desaparecido.

Art. 6.º Cuando el abastecimiento del mercado nacional no resultara debidamente garantizado por la iniciativa privada, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes realizará las necesarias importaciones para lograr el mismo.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1974.

Art. 8.º El Ministerio de Comercio dictará las disposiciones complementarias y adoptará los acuerdos precisos para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Política Arancelaria e Importación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se integra en el Cuerpo Administrativo al funcionario que se expresa, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 30 de mayo de 1973, cuyo cumplimiento en sus propios términos se dispuso por Resolución de 26 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 199, de 20 de agosto de 1973),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado de doña Mariana Sánchez Brunete Lozano, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número A02PG009409.

Segundo.—Adscribir al expresado funcionario a la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Toledo, por existir vacantes en la plantilla orgánica del expresado Ministerio de dicha localidad.

Tercero.—Conceder efectos administrativos y económicos a esta integración de 1 de agosto de 1973, en que se produjo vacante en la plantilla del Cuerpo Administrativo, teniendo, en

dicha fecha, cumplidos los requisitos necesarios para su integración, la interesada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de septiembre de 1973.

GAMAZO

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» al Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil don Jesús Tejada Rojo, con destino en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil Academia de Cabos.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 211) y de conformidad con lo preceptuado en las Leyes de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199) y la 195/1963, de 28 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» número 313), se concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo voluntario», al Capitán del Cuerpo de la Guardia Civil, don Jesús Tejada Rojo, con destino en el Centro de